CONTRATO DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN LG-AMILOP-07/2021 DENOMINADO: CONTRATACIÓN DE EJECUTOR DE EMBARGO

NOSOTROS: Por una parte, Licenciado, **JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA**, de cincuenta años de edad, Auditor, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número , y con Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y representación del Concejo Municipal de Ilopango, así como en mi calidad de **ALCALDE**, y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRATIVO** del **MUNICIPIO DE ILOPANGO**, entidad de Derecho Público, del domicilio de Ilopango, con Número de Identificación Tributaria y basándome en los artículos número cuarenta y siete y cuarenta y ocho numeral uno del Código Municipal, que se refiere a la Representación Legal, y a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar contratos y modificaciones que se an favorables a la municipalidad, y que en lo sucesivo de este documento me denominaré **"EL CONTRATANTE"; y por la otra parte,** Licenciado, **MARVIN GAMANIEL AVILÉS LÓPEZ**, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número y con Número de Identificación Tributaria y que en el transcurso de este instrumento me denominare **"EL CONTRATISTA"** y en las calidades antes expresadas por medio del presente instrumento **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el respectivo contrato producto de la **LIBRE GESTIÓN LG – AMILOP – 07/ 2021 DENOMINADO "CONTRATACIÓN DE EJECUTOR DE EMBARGO". FUNDAMENTOS LEGALES.** El presente contrato tiene como fundamentos legales los siguientes: a) lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante **LACAP, b)** lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete en adelante del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública en adelante **RELACAP**, y c) Acuerdo de Concejo Municipal de Ilopango Número **ONCE**, contenido en el Acta Número **VEINTITRÉS** de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de las doce horas con treinta minutos de fecha **veinte de octubre de dos mil veintiuno**, donde el Honorable Concejo Municipal **ACUERDA:** *""""""""""""""""""""**I) ADJUDICAR AL LICENCIADO MARVIN GAMANIEL AVILES LOPEZ,** el contrato producto del proceso denominado **LIBRE GESTIÓN LG-AMILOP-07/2021 DENOMINADO: CONTRATACIÓN DE EJECUTOR DE EMBARGO,** con una oferta económica de servicio profesional como ejecutor de embargo por un monto VARIABLE basado en tablas porcentuales y de tarifa fija según el monto y tipo de embargo trabado, según lo detalla la misma oferta. **II)** Nómbrese como administrador de contrato a quien funja como Jefa de la Unidad de Cobro Judicial, para darle cumplimiento al Art. 82-Bis LACAP y en relación al Art. 74 RELACIÓN. **III)** Autorizar al Licenciado, José María Chicas Rivera, Alcalde Municipal para que firme el respectivo CONTRATO con el oferente adjudicado por éste acuerdo. **IV)** Autorizar a la Tesorera Municipal hacer las erogaciones de los fondos para poder hacer efectivos el pago según factura presentada a esta municipalidad bajo la vía de FONDOS PROPIOS. **V)** Instruir a la UACI para que proceda a hacer la publicación de los resultados del presente proceso en el sistema del Ministerio de Hacienda COMPRASAL en base al artículo 57 inciso segundo de la Ley LACAP.""""""""""""""""""* El cual se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación: **I) CLAUSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO:** El objetivo de este contrato es la contratación de servicios profesionales de un ejecutor de embargo debidamente acreditado por la Honorable Corte Suprema de Justicia a fin de ejecutar en nombre del municipio de Ilopango, embargo preventivo sobre los bienes de las personas sean estas naturales o jurídicas deudores del Municipio de Ilopango, sean estos sobre muebles, inmuebles, cosas fungibles, cantidades en dinero, cuentas, créditos, de intereses, embargo de títulos valores, instrumentos financieros, embargo sobre rentas y frutos, sueldos, salarios u otras remuneraciones, , los cuales se enumeran de carácter ejemplificativo mas no taxativo. **II) CLAUSULA SEGUNDA-DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** La Requisición de la Unidad Solicitante, **b)** Términos de Referencia, **c)** Acuerdo de Concejo

Municipal de Ilopango Número ONCE, contenido en el Acta Número VEINTITRÉS de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de las doce horas con treinta minutos de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, instrumento por medio del cual se ADJUDICO al Licenciado MARVIN GAMANIEL AVILES LOPEZ, el contrato producto del proceso denominado LIBRE GESTIÓN LG-AMILOP-07/2021 DENOMINADO: CONTRATACIÓN DE EJECUTOR DE EMBARGO, **d)** Aclaraciones, **e)** Oferta, especificaciones técnicas y condiciones específicas presentadas por el contratista, **f)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, **g)** Otros Documentos que emanen del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta; sin embargo, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. **III) CLAUSULA TERCERA-PRECIO:** El precio total del presente contrato es por un monto VARIABLE basado en tablas porcentuales y de tarifa fija, según el monto y tipo de embargo trabado. Dicho pago se realizará según la siguiente tabla:

INMUEBLES, MUEBLES PERO QUE NO SEAN PARTE DE LA GARANTÍA Y PRENDARIOS:				
	MONTO		**MONTO**	**VALOR**
DE	US$0.00	HASTA	$500.00	**$80.00**
DE	US$501.00	HASTA	US$1,500.00	**US$125.00**
DE	US$1,501.00	HASTA	US$3,000.00	**US$200.00**
DE	US$3,001.00	HASTA	US$5,000.00	**US$250.00**
DE	US$5,001.00	HASTA	US$7,000.00	**US$350.00**
DE	US$7,001.00	HASTA	US$10,000.00	**US$400.00**
DE	US$10,001.00	HASTA	US$15,000.00	**US$450.00**
DE	US$15,001.00	HASTA	US$20,000.00	**US$550.00**
DE	US$20,001.00	HASTA	US$25,000.00	**US$700.00**
DE	US$25,001.00	HASTA	O MAS	**US$750 MÁS 1.50% ADICIONAL POR EL EXCEDENTE EMBARGADO**

Los gastos de embargo por muebles se realizarán previa consulta; los honorarios por embargo de salarios por cualquier monto corresponderán al valor de **CIENTO VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los montos arriba relacionados son más IVA.** En caso de trabar embargos de otro tipo de bienes muebles, tales como cuentas de depósito en instituciones financieras u otros se procederá a sumar todos los montos embargados por el ejecutor en un mismo proceso a fin de determinar el monto a pagar en concepto de honorarios y realizar un solo pago en dicho concepto. **El cálculo de embargos de salario (porcentaje a descontar), se realizará según la siguiente tabla:**

RANGOS			
CANTIDAD DE SALARIOS	**DESDE**	**HASTA**	**PORCENTAJE**
2 SALARIOS MÍNIMOS INEMBARGABLES	-	$730.00	**0%**
4 SALARIOS MINIMOS	$730.01	$1,460.00	**5%**
5 SALARIOS MINIMOS	$1,460.01	$1,825.00	**10%**
6 SALARIOS MINIMOS	$1,825.01	$2,190.00	**15%**
7 SALARIOS MINIMOS	$2,190.01	$2,555.00	**20%**
8 SALARIOS MINIMOS	$2,555.01	EN ADELANTE	**25%**

Las cantidades reflejadas con anterioridad cambiaran los montos en atención al tipo de salario según actividad económica. En relación al procedimiento de embargo en registros públicos en el Centro Nacional de Registro se atenderá al monto o cuantía del monto de mandamiento de embargo se cancelará en base a la Ley relativa a las tarifas y otras disposiciones administrativas del registro de la Propiedad Raíz e hipoteca. En cuanto a otros registros se atenderá los derechos de inscripción de embargo en atención al monto que dicha institución establezca, los cuales serán a cargo de "EL CONTRATANTE". **IV) CLAUSULA CUARTA-FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas por el contratante, con la erogación de **FONDO PROPIOS** del presupuesto municipal vigente del ejercicio fiscal dos mil veintiuno. **EL PAGO SE REALIZARÁ EN BASE A LOS EMBARGOS DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS O TRABADOS.** Para tramitar el pago, "EL CONTRATISTA", presentará su factura de Cobro y un informe de lo embargado, se

adjuntará la orden de compra, el informe del administrador de contrato y el Acta de Recepción debidamente firmada por el Administrador del presente contrato y el representante de "EL CONTRATISTA", el pago se hará efectivo en un plazo no mayor a treinta días a partir de la emisión del mismo. Emitiendo cheque Tesorería Municipal, ubicada en la Alcaldía de Ilopango, **"EL CONTRATISTA"** deberá facturar a nombre de la Alcaldía Municipal de Ilopango. Debido a que la Alcaldía Municipal de Ilopango ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por el Ministerio de Hacienda, según la Resolución Doce mil trescientos uno-NEX-cero cero cinco DAR-dos mil veinte, de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, se retendrá el **uno por ciento (1%)**, sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados, en toda factura igual o mayor a **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($100.00)**, debiendo entregar la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Ilopango a "EL CONTRATISTA" la respectiva constancia de retención para efectos de su declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **V) CLAUSULA QUINTA-VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato inicia en la fecha de su suscripción del mismo por las partes contratantes y finaliza en la fecha de vencimiento de la última garantía vinculada a este contrato. **VI) CLAUSULA SEXTA-PLAZO:** El presente contrato iniciará a partir de emitida la orden de inicio y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **VII) CLAUSULA SEPTIMA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del contratante: **a)** Verificar que se realice la orden de inicio del proceso emitida por el Administrador de contrato; **b)** Efectuar el pago según la factura emitida por el servicio prestado por el contratista; **c)** Notificar al contratista de los inconvenientes o percances que puedan surgir; **e)** Notificar el cambio de dirección de sus oficinas. **VIII) CLAUSULA OCTAVA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista: **a)** Después de haber recibida la Orden de Inicio, cumplir con los embargos a realizar, tal como se ha establecido en el presente contrato; **b)** Brindar el servicio según los términos establecidos en la oferta económica presentada que se encuentran plasmadas en el presente contrato a partir de la

clausula quinta; **c)** Mantener los precios de los honorarios en concepto de diligenciamiento y trabo de embargos durante la vigencia del presente contrato; **d)** Presentar las facturas de consumidor final a nombre de la Alcaldía Municipal de Ilopango, junto la retención en cada factura a presentar; **e)** Colaborar con el Administrador de contratos y firmar las actas de entrega y de recepción conforme los términos establecidos en el presente contrato; **f)** Cumplir con todo lo establecido en el presente contrato; **g)** Notificar el cambio de dirección de sus oficinas. **IX) CLAUSULA NOVENA-ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** La persona designada como Administrador de contrato es a quien funja como Jefa de la Unidad de Cobo Judicial, nombrado según Acuerdo Municipal Número **ONCE,** Acta Número **VEINTITRES,** de fecha **veinte de octubre de dos mil veintiuno.** Para darle cumplimiento a lo establecido en artículo ochenta y dos BIS LACAP, en relación al artículo setenta y cuatro del RELACAP quien tendrá como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos BIS y ciento veintidós LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso número dos, setenta y siete, ochenta y uno RELACAP y otros establecidos en el presente contrato. Debiendo presentar un informe por cada diligenciamiento o no de los embargos solicitados al profesional adjudicado. **X) CLAUSULA DECIMA-ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con "EL CONTRATISTA" la elaboración y firma de las actas de recepción tanto parciales como finales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **RELACAP. XII) CLAUSULA DECIMA PRIMERA-CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATISTA"** se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por **"EL CONTRATANTE"**, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y **se compromete a no revelar dicha información a terceras personas**, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. **"EL CONTRATISTA"** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con

carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) CLAUSULA DECIMA TERCERA-CAUSALES DE RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se resolverá, cesando en sus efectos por las causales siguientes: **A)** Por finalización del plazo, asi como por la mora del contratante en el pago, por más de noventa días de la factura presentada por **"EL CONTRATISTA"**; **B)** Por el incumplimiento inicial o reiterado del contratista al brindar el servicio en la forma, tiempo y precio convenido en el presente contrato; **C)** Cuando **"EL CONTRATISTA"** no cumpla con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato; **D)** Cuando el servicio prestado no sea entregado y recibido a entera satisfacción. **E)** Por la falta de presentación por parte del **"EL CONTRATISTA"** de las garantías en el plazo establecido en el contrato. **XIV) CLAUSULA DECIMA CUARTA-TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento cuando consideren existan razones de interés público que hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio suministrado parcialmente entregado. Podrá ser terminado por mutuo acuerdo cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista. **XV) CLAUSULA DECIMA QUINTA-CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **"CONTRATANTE"**, **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato y tampoco podrá subcontratar, la transferencia o cesión y subcontratación efectuadas sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato cuando corresponda. **XVI) CLAUSULA DECIMA SEXTA-OTRAS ESTIPULACIONES:** De conformidad al inciso segundo del artículo ochenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **""EL CONTRATISTA""** responderá de acuerdo a los términos de contrato, especialmente conforme los términos de referencia previamente establecidos y oferta técnica presentada de las prestaciones y servicios realizados; así como las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del presente contrato y que sean imputables al mismo. **XVII) CLAUSULA DECIMA SEPTIMA-INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: LA CONTRATANTE** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la

República de El Salvador en la América Central, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere convenientes. **XVIII) CLAUSULA DECIMA OCTAVA-PRORROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado a sus plazos y vigencias antes del vencimiento de su plazo de conformidad a los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP. Debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución mediante Acuerdo Municipal, y "EL CONTRATISTA" deberá en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. **XIX) CLAUSULA DECIMA NOVENA-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos durante la ejecución del presente contrato las partes se someten al señalamiento de los procedimientos establecidos en el TITULO VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que para el caso establece como tales el arreglo directo y vía judicial. **XX) CLAUSULA VIGESIMA-JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Ambos contratantes para los efectos legales del presente instrumento señalan como domicilio especial el del Municipio de Ilopango, jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **XXI) CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes **"EL CONTRATANTE"** Alcaldía Municipal de Ilopango, Avenida San Cristóbal y Calle Francisco Menéndez, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador; y para **"EL CONTRATISTA"** en Residencial Alturas de Holanda, block J, casa número once, Municipio

de San Salvador, Departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la Ciudad de Ilopango, a los dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

F.
Lic. José María Chicas Rivera
Alcalde Municipal de Ilopango

F.
Lic. Marvin Gamaniel Avilés López
Ejecutor de embargo

En la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta y siete minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. **Ante mí, JOSELINE ALICIA SALAMANCA AMAYA**, Notario, del domicilio de San Salvador, del Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** Por una parte, el Licenciado, **JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA**, quien es de cincuenta años de edad, Auditor, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien en conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número y con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación del Concejo Municipal de Ilopango, asi como en mi calidad de **ALCALDE**, y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRATIVO** del **MUNICIPIO DE ILOPANGO**, entidad de Derecho Público, del domicilio de Ilopango, con Número de Identificación Tributaria y basándose en los artículos número cuarenta y siete y cuarenta y ocho numeral uno del Código Municipal, que se refiere a la Representación Legal, y a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que le conceden facultades para firmar contratos y modificaciones que sean favorables a la municipalidad, personería jurídica que al final de este instrumento relacionare, y que en lo sucesivo de este documento se denominará **"EL CONTRATANTE" y por la otra parte,** Licenciado, **MARVIN GAMANIEL AVILÉS LÓPEZ,** quien es de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas,

del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número y con Número de Identificación Tributaria y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"** y en las calidades antes expresadas **ME DICEN:** Que con el propósito de dar valor de instrumento público al anterior documento privado de obligación, a mi presencia firman el anterior documento, las cuales reconocen respectivamente como suyas por haber sido puestas de su puño y letra, las cuales se leen la primera "ilegible", la segunda "ilegible", así como reconocen todos los conceptos, declaraciones, renuncias, derechos, obligaciones, pactos y sometimientos contenidos en dicho documento el cual ha sido suscrito en esta ciudad y en este mismo día, por medio del cual celebraron contrato producto de la LIBRE GESTIÓN LG – AMILOP – 07/ 2021 DENOMINADO "CONTRATACIÓN DE EJECUTOR DE EMBARGO" que literalmente dice: """""""""""""""""""""""""**MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el respectivo contrato producto de la **LIBRE GESTIÓN LG – AMILOP – 07/ 2021 DENOMINADO "CONTRATACIÓN DE EJECUTOR DE EMBARGO". FUNDAMENTOS LEGALES.** El presente contrato tiene como fundamentos legales los siguientes: a) lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante **LACAP, b)** lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete en adelante del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante **RELACAP**, y c) Acuerdo de Concejo Municipal de Ilopango Número **ONCE**, contenido en el Acta Número **VEINTITRÉS** de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de las doce horas con treinta minutos de fecha **veinte de octubre de dos mil veintiuno**, donde el Honorable Concejo Municipal **ACUERDA:** """""""""""""""""""""*I) **ADJUDICAR AL LICENCIADO MARVIN GAMANIEL AVILES LOPEZ,** el contrato producto del proceso denominado **LIBRE GESTIÓN LG-AMILOP-07/2021 DENOMINADO: CONTRATACIÓN DE EJECUTOR DE EMBARGO,** con una oferta económica de servicio profesional como ejecutor de embargo por un monto VARIABLE basado en tablas porcentuales y de tarifa fija según el monto y tipo de embargo trabado, según lo*

detalla la misma oferta. ***II)*** *Nómbrese como administrador de contrato a quien funja como Jefa de la Unidad de Cobro Judicial, para darle cumplimiento al Art. 82-Bis LACAP y en relación al Art. 74 RELACIÓN.* ***III)*** *Autorizar al Licenciado, José María Chicas Rivera, Alcalde Municipal para que firme el respectivo CONTRATO con el oferente adjudicado por éste acuerdo.* ***IV)*** *Autorizar a la Tesorera Municipal hacer las erogaciones de los fondos para poder hacer efectivos el pago según factura presentada a esta municipalidad bajo la vía de FONDOS PROPIOS.* ***V)*** *Instruir a la UACI para que proceda a hacer la publicación de los resultados del presente proceso en el sistema del Ministerio de Hacienda COMPRASAL en base al artículo 57 inciso segundo de la Ley LACAP.*"""""""""""""""""" El cual se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación: **I) CLAUSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO:** El objetivo de este contrato es la contratación de servicios profesionales de un ejecutor de embargo debidamente acreditado por la Honorable Corte Suprema de Justicia a fin de ejecutar en nombre del municipio de Ilopango, embargo preventivo sobre los bienes de las personas sean estas naturales o jurídicas deudores del Municipio de Ilopango, sean estos sobre muebles, inmuebles, cosas fungibles, cantidades en dinero, cuentas, créditos, de intereses, embargo de títulos valores, instrumentos financieros, embargo sobre rentas y frutos, sueldos, salarios u otras remuneraciones, , los cuales se enumeran de carácter ejemplificativo mas no taxativo. **II) CLAUSULA SEGUNDA-DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** La Requisición de la Unidad Solicitante, **b)** Términos de Referencia, **c)** Acuerdo de Concejo Municipal de Ilopango Número ONCE, contenido en el Acta Número VEINTITRÉS de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de las doce horas con treinta minutos de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, instrumento por medio del cual se ADJUDICO al Licenciado MARVIN GAMANIEL AVILES LOPEZ, el contrato producto del proceso denominado LIBRE GESTIÓN LG-AMILOP-07/2021 DENOMINADO: CONTRATACIÓN DE EJECUTOR DE EMBARGO, **d)** Aclaraciones, **e)** Oferta, especificaciones técnicas y condiciones específicas presentadas por el contratista, **f)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, **g)** Otros Documentos que emanen del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta; sin embargo, en caso de discrepancia entre

algunos de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. **III) CLAUSULA TERCERA-PRECIO:** El precio total del presente contrato es por un monto VARIABLE basado en tablas porcentuales y de tarifa fija, según el monto y tipo de embargo trabado. Dicho pago se realizará según la siguiente tabla:

INMUEBLES, MUEBLES PERO QUE NO SEAN PARTE DE LA GARANTÍA Y PRENDARIOS:				
	MONTO		**MONTO**	**VALOR**
DE	US$0.00	HASTA	$500.00	**$80.00**
DE	US$501.00	HASTA	US$1,500.00	**US$125.00**
DE	US$1,501.00	HASTA	US$3,000.00	**US$200.00**
DE	US$3,001.00	HASTA	US$5,000.00	**US$250.00**
DE	US$5,001.00	HASTA	US$7,000.00	**US$350.00**
DE	US$7,001.00	HASTA	US$10,000.00	**US$400.00**
DE	US$10,001.00	HASTA	US$15,000.00	**US$450.00**
DE	US$15,001.00	HASTA	US$20,000.00	**US$550.00**
DE	US$20,001.00	HASTA	US$25,000.00	**US$700.00**
DE	US$25,001.00	HASTA	O MAS	**US$750 MÁS 1.50% ADICIONAL POR EL EXCEDENTE EMBARGADO**

Los gastos de embargo por muebles se realizarán previa consulta; los honorarios por embargo de salarios por cualquier monto corresponderán al valor de **CIENTO VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los montos arriba relacionados son más IVA.** En caso de trabar embargos de otro tipo de bienes muebles, tales como cuentas de depósito en instituciones financieras u otros se procederá a sumar todos los montos embargados por el ejecutor en un mismo proceso a fin de determinar el monto a pagar en concepto de honorarios y realizar un solo pago en dicho concepto. **El cálculo de embargos de salario (porcentaje a descontar), se realizará según la siguiente tabla:**

RANGOS			
CANTIDAD DE SALARIOS	**DESDE**	**HASTA**	**PORCENTAJE**
2 SALARIOS MÍNIMOS INEMBARGABLES	-	$730.00	**0%**
4 SALARIOS MINIMOS	$730.01	$1,460.00	**5%**
5 SALARIOS MINIMOS	$1,460.01	$1,825.00	**10%**
6 SALARIOS MINIMOS	$1,825.01	$2,190.00	**15%**
7 SALARIOS MINIMOS	$2,190.01	$2,555.00	**20%**
8 SALARIOS MINIMOS	$2,555.01	EN ADELANTE	**25%**

Las cantidades reflejadas con anterioridad cambiaran los montos en atención al tipo de salario según actividad económica. En relación al procedimiento de embargo en registros públicos en el Centro Nacional de Registro se atenderá al monto o cuantía del monto de mandamiento de embargo se cancelará en base a la Ley relativa a las tarifas y otras disposiciones administrativas del registro de la Propiedad Raíz e hipoteca. En cuanto a otros registros se atenderá los derechos de inscripción de embargo en atención al monto que dicha institución establezca, los cuales serán a cargo de "EL CONTRATANTE". **IV) CLAUSULA CUARTA-FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas por el contratante, con la erogación de **FONDO PROPIOS** del presupuesto municipal vigente del ejercicio fiscal dos mil veintiuno. **EL PAGO SE REALIZARÁ EN BASE A LOS EMBARGOS DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS O TRABADOS**. Para tramitar el pago, "EL CONTRATISTA", presentará su factura de Cobro y un informe de lo embargado, se adjuntará la orden de compra, el informe del administrador de contrato y el Acta de Recepción debidamente firmada por el Administrador del presente contrato y el representante de "EL CONTRATISTA", el pago se hará efectivo en un plazo no mayor a treinta días a partir de la emisión del mismo. Emitiendo cheque Tesorería Municipal, ubicada en la Alcaldía de Ilopango, **"EL CONTRATISTA"** deberá facturar a nombre de la Alcaldía Municipal de Ilopango. Debido a que la Alcaldía Municipal de Ilopango ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por el Ministerio de Hacienda, según la Resolución Doce mil trescientos uno-NEX-cero cero cinco DAR-dos mil veinte, de fecha tres de diciembre de

dos mil veinte, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, se retendrá el **uno por ciento (1%)**, sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados, en toda factura igual o mayor a **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($100.00)**, debiendo entregar la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Ilopango a "EL CONTRATISTA" la respectiva constancia de retención para efectos de su declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **V) CLAUSULA QUINTA-VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato inicia en la fecha de su suscripción del mismo por las partes contratantes y finaliza en la fecha de vencimiento de la última garantía vinculada a este contrato. **VI) CLAUSULA SEXTA-PLAZO:** El presente contrato iniciará a partir de emitida la orden de inicio y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **VII) CLAUSULA SEPTIMA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del contratante: **a)** Verificar que se realice la orden de inicio del proceso emitida por el Administrador de contrato; **b)** Efectuar el pago según la factura emitida por el servicio prestado por el contratista; **c)** Notificar al contratista de los inconvenientes o percances que puedan surgir; **e)** Notificar el cambio de dirección de sus oficinas. **VIII) CLAUSULA OCTAVA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista: **a)** Después de haber recibida la Orden de Inicio, cumplir con los embargos a realizar, tal como se ha establecido en el presente contrato; **b)** Brindar el servicio según los términos establecidos en la oferta económica presentada que se encuentran plasmadas en el presente contrato a partir de la clausula quinta; **c)** Mantener los precios de los honorarios en concepto de diligenciamiento y trabo de embargos durante la vigencia del presente contrato; **d)** Presentar las facturas de consumidor final a nombre de la Alcaldía Municipal de Ilopango, junto la retención en cada factura a presentar; **e)** Colaborar con el Administrador de contratos y firmar las actas de entrega y de recepción conforme los términos establecidos en el presente contrato; **f)** Cumplir con todo lo establecido en el presente contrato; **g)** Notificar el cambio de dirección de sus oficinas. **IX) CLAUSULA NOVENA-ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** La persona designada como Administrador de contrato es a quien funja como Jefa de la Unidad de Cobo Judicial, nombrado según Acuerdo

Municipal Número **ONCE,** Acta Número **VEINTITRES,** de fecha **veinte de octubre de dos mil veintiuno.** Para darle cumplimiento a lo establecido en artículo ochenta y dos BIS LACAP, en relación al artículo setenta y cuatro del RELACAP quien tendrá como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos BIS y ciento veintidós LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso número dos, setenta y siete, ochenta y uno RELACAP y otros establecidos en el presente contrato. Debiendo presentar un informe por cada diligenciamiento o no de los embargos solicitados al profesional adjudicado. **X) CLAUSULA DECIMA-ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con "EL CONTRATISTA" la elaboración y firma de las actas de recepción tanto parciales como finales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **RELACAP. XII) CLAUSULA DECIMA PRIMERA-CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATISTA"** se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por **"EL CONTRATANTE"**, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y **se compromete a no revelar dicha información a terceras personas,** salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. **"EL CONTRATISTA"** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) CLAUSULA DECIMA TERCERA-CAUSALES DE RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se resolverá, cesando en sus efectos por las causales siguientes: **A)** Por finalización del plazo, asi como por la mora del contratante en el pago, por más de noventa días de la factura presentada por **"EL CONTRATISTA"**; **B)** Por el incumplimiento inicial o reiterado del contratista al brindar el servicio en la forma, tiempo y precio convenido en el presente contrato; **C)** Cuando **"EL CONTRATISTA"** no cumpla con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato; **D)** Cuando el servicio prestado no sea entregado y recibido a entera satisfacción. **E)** Por la falta de presentación por parte del **"EL**

CONTRATISTA" de las garantías en el plazo establecido en el contrato. **XIV) CLAUSULA DECIMA CUARTA-TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento cuando consideren existan razones de interés público que hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio suministrado parcialmente entregado. Podrá ser terminado por mutuo acuerdo cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista. **XV) CLAUSULA DECIMA QUINTA-CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **"CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA"** no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato y tampoco podrá subcontratar, la transferencia o cesión y subcontratación efectuadas sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato cuando corresponda. **XVI) CLAUSULA DECIMA SEXTA-OTRAS ESTIPULACIONES:** De conformidad al inciso segundo del artículo ochenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **""EL CONTRATISTA""** responderá de acuerdo a los términos de contrato, especialmente conforme los términos de referencia previamente establecidos y oferta técnica presentada de las prestaciones y servicios realizados; así como las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del presente contrato y que sean imputables al mismo. **XVII) CLAUSULA DECIMA SEPTIMA-INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: LA CONTRATANTE** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador en la América Central, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere convenientes. **XVIII) CLAUSULA DECIMA OCTAVA-PRORROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado a sus plazos y vigencias antes del vencimiento de su plazo de conformidad a los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP.

Debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución mediante Acuerdo Municipal, y "EL CONTRATISTA" deberá en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. **XIX) CLAUSULA DECIMA NOVENA-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos durante la ejecución del presente contrato las partes se someten al señalamiento de los procedimientos establecidos en el TITULO VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que para el caso establece como tales el arreglo directo y vía judicial. **XX) CLAUSULA VIGESIMA-JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Ambos contratantes para los efectos legales del presente instrumento señalan como domicilio especial el del Municipio de Ilopango, jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **XXI) CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes **"EL CONTRATANTE"** Alcaldía Municipal de Ilopango, Avenida San Cristóbal y Calle Francisco Menéndez, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador; y para **"EL CONTRATISTA"** en Residencial Alturas de Holanda, block J, casa número once, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la Ciudad de Ilopango, a los dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno."""""""""""""""""" Yo la suscrita notario, **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **A)**El ejemplar del Diario Oficial número veintitrés, Tomo doscientos noventa, del cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el que aparece el Decreto Legislativo número doscientos setenta y cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha treinta y uno de enero del mismo año, por el cual se decretó el Código Municipal que entró en

vigencia a partir del día uno de marzo del citado año, apareciendo en el artículo cuarenta y siete del mencionado Código Municipal, que el **ALCALDE, REPRESENTA LEGAL Y ADMINISTRATIVAMENTE** al MUNICIPIO; y en el numeral uno del artículo cuarenta y ocho del mismo Código Municipal, que corresponde al **ALCALDE, REPRESENTAR LEGALMENTE al CONCEJO MUNICIPAL**; **B)** Credencial extendida por los miembros del Tribunal Supremo Electoral, señores: Licda. Dora Esmeralda Martínez de Barahona, Magistrado Presidente, Lic. Luis Guillermo Wellman Carpio, Dr. Julio Alfredo Olivo Granadino, Lic. Rubén Atilio Meléndez García, y Lic. Noel Antonio Orellana Orellana, Magistrados propietarios y Lic. Louis Alain Benavides Monterrosa, Secretario General; con fecha **quince de abril de dos mil veintiuno**, en cumplimiento de la facultad que le otorga el artículo sesenta y tres letra "d", sesenta y cuatro letra "a", romano VI, artículos doscientos diecinueve, doscientos veintiuno y doscientos veinticuatro del Código Electoral, en el que consta que de acuerdo al escrutinio final de las elecciones celebradas el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno por el referido Tribunal, el licenciado **JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA**, resultó electo **ALCALDE** del **CONCEJO MUNICIPAL DE ILOPANGO** para el período Constitucional que inició el día **uno de mayo de dos mil veintiuno; y finalizará el día treinta de abril del año dos mil veinticuatro**; **C)** De haber tenido a la Vista el Acuerdo Municipal Número **ONCE**, Acta Número **VEINTITRES** en sesión ordinaria de fecha **veinte de octubre de dos mil veintiuno**, donde **ACUERDAN: I) ADJUDICAR AL LICENCIADO MARVIN GAMANIEL AVILES LOPEZ,** el contrato producto del proceso denominado **LIBRE GESTIÓN LG-AMILOP-07/2021 DENOMINADO: CONTRATACIÓN DE EJECUTOR DE EMBARGO,** con una oferta económica de servicio profesional como ejecutor de embargo por un monto variable basado en tablas porcentuales y de tarifa fija según el monto y tipo de embargo trabado, según lo detalla la misma oferta. **II)** Nómbrese como administrador de contrato a quien funja como Jefe de la unidad de Cobro judicial, para darle cumplimiento al Art. 82-Bis LACAP y en relación al Art. 74 RELACIÓN. **III)** Autorizar al Lic. José María Chicas Rivera, Alcalde Municipal para que firme el respectivo contrato con el oferente adjudicado por éste acuerdo. **IV)** Autorizar al Tesorero Municipal hacer las erogaciones de los fondos para poder hacer efectivos el pago según factura presentada a esta municipalidad bajo la

vía de fondos propios. **V)** Instruir a la UACI para que proceda a hacer la publicación de los resultados del presente proceso en el sistema del Ministerio de Hacienda COMPRASAL en base al artículo 57 inciso segundo de la Ley LACAP. **II)** Y de ser **"AUTENTICAS",** las firmas que calzan el presente instrumento por haber sido puesta a mí presencia de su puño y letra por los comparecientes, como reconocen suyos los conceptos vertidos en el documento anterior. Así se Expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **SEIS FOLIOS** útiles y leída que se les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y para constancias firman conmigo. **DOY FE.**

F.
Lic. Jose María Chicas Rivera
Alcalde Municipal de Ilopango

F.
Lic. Marvin Gamaniel Avilés López
Ejecutor de embargo

F.
Licda. Joseline Alicia Salamanca Amaya
NOTARIO

JOSELINE ALICIA SALAMANCA AMAYA - NOTARIO - REPUBLICA DE EL SALVADOR

EL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DE LOS COMPARECIENTES, POR LO QUE ES NECESARIO GARANTIZAR SU PROTECCIÓN CONFORME AL ARTICULO 30 Y 33 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA